**GACETA MUNICIPAL**

Periódico Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de

**Zacazonapan 2016-2018**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **12 de enero de 2016**  | **Año 01**  | **No. 01-a**  |

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN ESTADO DE MÉXICO 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXIV, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 22 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

---------------------------------------- **ACUERDO -**---------------------------------

DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APRUEBA Y PUBLICA EL

***“REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO”***

CONFORME A LO SIGUIENTE:

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOCISIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones del H. Ayuntamiento de Zacazonapan, de conformidad con la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la ley orgánica municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** El ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de sus competencias. Así mismo, deberá establecer y definir, las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el gobierno municipal, con el objeto de lograr el bien común de sus habitantes.

**Artículo 3.** En ningún caso, el cabildo podrá desempeñarlas actividades del presidente municipal, ni este por si solo podrá realizar o tomar decisiones del cabildo.

**Artículo 4.** La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del ayuntamiento se regirán por las disposiciones contenidas en la ley orgánica municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del ayuntamiento tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la constitución general de la república, la particular del estado, la ley orgánica municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO PRIMERO**

**SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 6.** El ayuntamiento podrá realizar sus sesiones con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 7.** Los miembros del ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones. Así mismo deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo.

Las sesiones se llevaran a cabo los días martes de cada semana a las 9:00 am y en punto de la hora señalada, si transcurridos 30 minutos no existe quorum, se suspenderá la misma y se programara una nueva sesión. Si la asistencia es de más del 50 por ciento de concurrentes la sesión se llevara a cabo.

Si habiéndose pasado lista e iniciada la sesión, quien deba presidirla legamente llegara en el momento en que se está tratando otro punto del orden del día, se abstendrá de presidir la asamblea, por lo que hace a este punto, pudiendo presidirla ya en los puntos subsecuentes.

**Artículo 8.** Las faltas de los integrantes del ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo de este plazo, sean debido a causa justificada. La suplencia y las faltas de los integrantes del ayuntamiento se sujetaran a los dispuestos por los artículos 40 y 41 de la ley orgánica municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** El ayuntamiento podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes.

**Artículo 10.** Las sesiones ordinarias deberán realizarse cuando menos una vez cada 7 días**.**

Las sesiones extraordinarias se celebraran, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución y serán convocados por el presidente municipal o a petición de la mayoría de los miembros del cabildo, estas sesiones y la ordinarias podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera, pudiéndose proponer los recesos que sean necesarios o convenientes, mismos que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento.

Las sesiones solemnes se celebraran cuando la normatividad aplicable así lo establece o cuando el ayuntamiento así lo determine.

**Artículo 11.** Las sesiones del ayuntamiento se realizaran en la sala de cabildo, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado para tal objeto.

**Artículo 12.** Las sesiones del ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento, en estas solo podrá permanecer el personal de apoyo de la administración pública, a propuesta del presidente municipal, del síndico o de algún regidor, tomando en cuenta la aprobación de los de cabildo.

**Artículo 13.** Cuando asista público a las sesiones, éste observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

**Artículo 14.** Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.

**Artículo 15.** Las convocatorias para las sesiones del ayuntamiento, las realizará el presidente municipal, a través del secretario del H. Ayuntamiento.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar a los miembros del ayuntamiento, cuando menos 24 horas antes de su celebración, anexando el orden del día y la documentación soporte necesaria.

Las convocatorias para las sesiones de carácter extraordinario, podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sea necesario para asuntos de urgente resolución.

**Artículo 16.** Las sesiones del ayuntamiento se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley orgánica municipal. De las actas, se entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento, en los términos del artículo citado, una vez que hayan sido debidamente integradas con la firma de todos los integrantes del ayuntamiento que hayan asistido a la sesión. Después de aprobado el orden del día, se procederá al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los puntos de la misma.

**Artículo 17.** El secretario del H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del ayuntamiento, que le otorga el artículo 91 de la ley orgánica municipal, por lo que deberá asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por cualquiera de los subsecretarios de la secretaría del H. Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, con la aprobación del cabildo, debiendo el secretario del H. Ayuntamiento, en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el subsecretario que lo haya suplido.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 18.** El presidente municipal o quien lo sustituya legalmente, presidirá las sesiones y cuando así se requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día.

La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarla quien presida la sesión, por conducto del secretario del h. ayuntamiento o, si así se requiere, previa aprobación del ayuntamiento, por los titulares o empleados a que se refiere el artículo 21 de este reglamento.

**Artículo 19.** Los miembros del ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la ley orgánica municipal y demás disposiciones legales aplicables. asimismo, tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer propuestas, menciones, presentar dictámenes, hacer reportes, etcétera; para tal efecto, podrán informar y discutir en forma razonada y respetuosa.

Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo para hacer una moción, cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si el presidente de la sesión los acepta.

**Artículo 20.** Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del h. ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.

**Artículo 21.** El ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia de los titulares o empleados de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

**Artículo 22.** Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el presidente someta el asunto a votación, la misma se tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 23.** Una vez que los miembros del ayuntamiento hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, éstos serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

**Artículo 24.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**Artículo 25.** Las votaciones podrán ser en forma económica o secreta, según lo considere conveniente el propio ayuntamiento.

A) La votación económica consiste en que los miembros del ayuntamiento expresen su aprobación o rechazo levantando su mano, cuando el secretario del ayuntamiento consulte a la asamblea el sentido del voto, para cada caso. Se considerará abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. El secretario deberá inmediatamente después, manifestar a la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones.

B) La votación secreta consiste en que los miembros del ayuntamiento emitan su voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, repitiéndose la votación, en el caso de evidente anomalía, objetivamente fundada.

**Artículo 26.** El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 27.** Los acuerdos y decisiones que tome el ayuntamiento deberán ser ejecutados por el presidente municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Asimismo, en su caso, deberán ser publicados en la gaceta municipal, en el número siguiente al de la sesión celebrada.

**Artículo 28.** El ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la ley orgánica municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO SEXTO**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 29.** Las comisiones del ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, la ley orgánica municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.** El ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:

El ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:

**I.** Serán permanentes las comisiones de:

**A)** El presidente municipal será responsable de las comisiones de gobernación, de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de empleo y de planeación para el desarrollo municipal.

 **B)** De Hacienda

**C)** De Desarrollo Urbano y Ecología

**D)** De Fomento Agropecuario y Forestal

**E)** De Parques, Jardines y Panteones

**F)** De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación

**G)** De Agua, Drenaje y Alcantarillado

**H)** De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros

**I)** De Alumbrado Público

**J)** De Obras Públicas

**K)** De Turismo

**L)** De Preservación y Restauración del Medio Ambiente

**M)** De Desarrollo y Fomento Económico

**N)** De Salud Pública

**O)** De Población

**P)** De Desarrollo Social

**Q)** De Reclutamiento

**R)** De Organismos Representativos

**S)** De Comunicación Social

**T)** Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

**II.** Las comisiones transitorias serán aquellas que se designen para la atención de problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales de diversa índole.

**Artículo 31.** Las comisiones del ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

**Artículo 32.** Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 33.** Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.

**Artículo 34.** Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de la comisión correspondiente, con veinticuatro horas de antelación.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Zacazonapan, Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**A T E N T A M E N T E**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN 2016-2018**

**SAÚL BENÍTEZ AVILÉS**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**HILDA SOTO CABRERA**

SÍNDICO MUNICIPAL

**AARÓN MONDRAGÓN CRUZ**

PRIMER REGIDOR

**DELFINA ESTÉVEZ ZEPEDA**

SEGUNDO REGIDOR

**VÍCTOR TAVIRA REBOLLAR**

TERCER REGIDOR

**LOURDES PONCE RODRÍGUEZ**

CUARTO REGIDOR

**JUNIOR EVANY GARCÍA RAMOS**

QUINTO REGIDOR

**JUANA DE PAZ OSORIO**

SEXTO REGIDOR

**ABEL JIMÉNEZ VILLAFAÑA**

SÉPTIMO REGIDOR

**OBIDIA NIETO PONCE**

OCTAVO REGIDOR

**JUVENAL MONDRAGÓN CARALAMPIO**

NOVENO REGIDOR

**MIGUEL ÁNGEL CRUZ VILLAFAÑA**

DECIMO REGIDOR

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO